



Dictamen recaído en el proyecto de Ley 4265/2018-CR, que fija el plazo de pago de indemnización por daño causado al equipaje del usuario del servicio de transporte aéreo nacional.

## COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### PERIODO ANUAL DE SESIONES 2020-2021



Señor Presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Transportes y Comunicaciones, de conformidad con el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y el artículo 67° del Reglamento del Congreso de la República, el **Proyecto de Ley 4265/2018-CR**, a iniciativa de la congresista Lizbeth Hilda Robles Uribe, por el que se propone fijar el plazo de pago de indemnización por daño causado al equipaje del usuario del servicio de transporte aéreo nacional.

#### I. SITUACIÓN PROCESAL

##### a) Antecedentes

La presente iniciativa 4265/2018-CR, fue presentada a Trámite documentario el 30 de abril del 2019 y decretado para su estudio a la Comisión de Transportes y Comunicaciones el 03 de mayo del 2019.

El presente dictamen fue **aprobado por unanimidad** de los presentes en la sesión ordinaria virtual del 18 de agosto de 2020. Con los votos favorables de los siguientes congresistas: Simeón Hurtado, Hidalgo Zamalloa, Alencastre Miranda, Arapa Roque, Ayasta de Díaz, Bartolo Romero, Benavides Gavidia, Gupioc Ríos, Lizana Santos, Rivera Guerra, Rubio Gariza y Pineda Santos. No hubo votos en contra, ni abstenciones.

#### Opiniones e información solicitadas

Se ha solicitado opinión a las siguientes entidades:

1. Oficio 0164 -2019-2020-CTC/CR, de fecha 17 de setiembre del 2019, solicitud de opinión al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.



Dictamen recaído en el proyecto de Ley 4265/2018-CR, que fija el plazo de pago de indemnización por daño causado al equipaje del usuario del servicio de transporte aéreo nacional.

2. Oficio 0163 - 2019-2020-CTC/CR, de fecha 17 de setiembre del 2019, solicitud de opinión al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI).
3. Oficio 0162 - 2019-2020-CTC, de fecha 17 de setiembre del 2019, solicitud de opinión a la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial (CORPAC).
4. Oficio N° 1304 - 2018 - 2019- CTC/CR, de fecha 10 de mayo del 2019, solicitud de opinión al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

## II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

La presente iniciativa legislativa tiene como objeto modificar la Ley 27261, Ley de Aeronáutica Civil, e incorpora el artículo 124-A, por lo que se fija como plazo no mayor de 24 horas desde el arribo del equipaje si se ha producido la avería, pérdida o destrucción del mismo y 48 horas de plazo para la presentación de la protesta para el caso de pérdida o destrucción de los efectos personales. Asimismo, respecto al proceso indemnizatorio, éste iniciará dentro de las 24 horas luego de haber presentado la protesta, y la indemnización dentro de las 72 horas de iniciado el procedimiento indemnizatorio.

## III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo
- Ley 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Ley 27261, Ley de Aeronáutica Civil.
- Ley 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.



Dictamen recaído en el proyecto de Ley 4265/2018-CR, que fija el plazo de pago de indemnización por daño causado al equipaje del usuario del servicio de transporte aéreo nacional.

#### IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

##### a) Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

De acuerdo con lo señalado en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo establecido en el artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, las iniciativas legislativas no pueden contener propuesta de creación ni aumento del gasto público, por lo que la iniciativa materia de estudio cumple con lo señalado en las normas legales antes citadas y no contraviene la Constitución Política del Perú ni ninguna norma legal peruana.

##### b) Análisis de las opiniones recibidas

###### ● Opinión del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Mediante el oficio 573-2019-MTC/01, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones remite el informe 1776-2019-MTC/08, donde se concluye que, el proyecto de Ley 4265-2018-CR, Ley que fija el plazo de pago de indemnización por daño causado al equipaje del usuario del servicio de transportes aéreos nacional presentada, es pasible de observación.

##### c) Análisis técnico

En principio debemos mencionar que la Constitución Política del Perú, en su artículo 65° establece, que el estado defiende el interés de los consumidores y usuario. Asimismo el Convenio de Montreal de 1999 establece las reglas aplicables a la responsabilidad derivada de los daños ocasionados a los usuarios con quienes el transportistas haya suscrito un contrato de transporte aéreo, de este modo se regula entre otros aspectos, las indemnizaciones que deberá pagar el transportista en caso de que un pasajero sufra lesiones o fallezca como consecuencia de un accidente, así como en caso de que el equipaje facturado del pasajero, su equipaje de mano o la carga transportada se deteriore o destruya durante la operación aérea. Asimismo, prevé la carga transportada se deteriore o destruya durante la operación aérea, asimismo, prevé topes máximos a estas indemnizaciones, los supuestos en los que estos límites pueden superarse y los casos en los cuales el transportista pueden eximirse de su responsabilidad. Finalmente



Dictamen recaído en el proyecto de Ley 4265/2018-CR, que fija el plazo de pago de indemnización por daño causado al equipaje del usuario del servicio de transporte aéreo nacional.

establece también la manera en que los usuarios afectados podrán reclamos al amparo del tratado.

En ese contexto el convenio 619° promulgada el 15 de julio del 2005 en la ciudad del Lima, estableció los derechos y obligaciones de los usuarios, transportistas y operadores de los servicios de transporte aéreo regular y no regular en los países de la Comunidad Andina.

La Decisión 619 de la Comunidad Andina establece los derechos y deberes de los pasajeros del transporte aéreo, sin embargo, estos derechos no son difundidos por las autoridades peruanas. Es necesario que la Dirección General de Aeronáutica Civil o el INDECOPI difundan a través de campañas de sensibilización donde se elabore de forma visibles estos derechos o que se les obligue a las líneas aéreas y a las agencias de viaje a difundir estos derechos.

A continuación, se detallan los derechos de los usuarios establecidos en la Decisión 619 de la Comunidad Andina:

***Derecho de información:***

*Los usuarios de los servicios aéreos tienen derecho a que el transportista aéreo, el operador turístico o el agente de viajes les informe sobre: Al efectuar las reservas ante las agencias, operadores y transportistas:*

*a) Los vuelos disponibles, precisando claramente si se trata de vuelos directos y sin escala (non stop), de vuelos en conexión, debiendo quedar señalado el lugar y hora previstas para los mismos, según el itinerario programado o si se trata de un vuelo en código compartido entre aerolíneas.*

*b) Los tipos de tarifas disponibles del transportista aéreo en que solicita el servicio. En caso de efectuar la reserva a través de una agencia de viajes o de un operador turístico, los tipos de tarifas de los diferentes transportistas para el vuelo solicitado y su vigencia, todo con indicación clara de las restricciones aplicables, y de las condiciones de reembolso.*



Dictamen recaído en el proyecto de Ley 4265/2018-CR, que fija el plazo de pago de indemnización por daño causado al equipaje del usuario del servicio de transporte aéreo nacional.

*c) El valor del billete discriminando el valor neto, los impuestos, tasas, cargos o cualquier otro sobrecosto autorizado, que deba ser pagado por los usuarios.*

*d) Los aeropuertos y terminales aéreas de origen y destino, del vuelo ofrecido.*

*e) Las condiciones del transporte respecto a las reservas y cancelaciones, adquisición de billetes, tarifas y sus condiciones, limitaciones de equipaje, elementos que no se pueden transportar y, en general, los deberes, restricciones y requisitos que deben cumplir los usuarios para que le presten un adecuado servicio de transporte aéreo.*

*f) Las agencias de viajes, operadores turísticos y demás intermediarios deberán informar a los transportistas los datos veraces de contacto de los viajeros para que en caso necesario éstos puedan avisarle cualquier retraso, cambio o adelanto del vuelo. En caso de que los intermediarios no suministren dicha información o la den en forma errónea, serán responsables de las compensaciones que correspondan a los viajeros que no sean contactados oportunamente por el transportista. Antes de la ejecución del transporte:*

*g) Cualquier cambio en el vuelo, el itinerario y, en general, cualquier aspecto que afecte la reserva acordada, por el medio más rápido posible (teléfono, fax, correo electrónico, etc.) y, por lo menos, con cuatro horas de antelación al vuelo*

*h) En caso de denegación de embarque por sobreventa, cancelación o retraso, información en la forma más idónea posible, de preferencia escrita, sobre los derechos que le asisten especialmente en materia de compensación y asistencia; Durante la ejecución del transporte:*

*i) En la sala de embarque, se debe informar el procedimiento de embarque y/o cambio en las condiciones del vuelo si los hubiere;*

*j) Antes y durante el vuelo, la información necesaria para su seguridad (sobre uso de equipo de emergencia, evacuación, etc.) mediante demostraciones*



Dictamen recaído en el proyecto de Ley 4265/2018-CR, que fija el plazo de pago de indemnización por daño causado al equipaje del usuario del servicio de transporte aéreo nacional.

*físicas, anuncios, medios audiovisuales e impresos o cualquier otro medio idóneo y autorizado para tal fin; y, k) Durante el vuelo, mantener informado a los pasajeros sobre demoras, cancelaciones y desvíos, en lo que esté al alcance de la tripulación y no entorpezca sus labores.*

<sup>1</sup>ahora bien en el Perú la competencia en el mercado del transporte aéreo se encuentra limitada en lo que concierne a los vuelos nacionales, pues de las principales aerolíneas que operan el transporte de pasajeros a nivel nacional, una de ellas concentra aproximadamente el 83 % del mercado de la aviación comercial, y otras sólo operan rutas para cumplir con la legislación peruana y obtener los permisos de operación, que no genera mayor competencia. La falta de competencia en el mercado aéreo peruano se debe a factores diversos y propicia una serie de prácticas que vulneran los derechos de los pasajeros quienes, por ejemplo, se ven precisados a aceptar cláusulas de contratación arbitrarias, no reciben información básica sobre sus derechos o carecen de sistemas expeditivos y eficientes para formular sus quejas. No obstante, los usuarios del transporte aéreo nacional tienen una serie de derechos contemplados en la legislación vigente los cuales tampoco son adecuadamente difundidos por las autoridades locales. Ésa es la razón por la que, en el fondo, los pasajeros aceptan en ocasiones prácticas que violan sus derechos: Simplemente, los desconocen. En tal virtud, la presente investigación busca analizar, desde la perspectiva del usuario final, es decir, el pasajero, los derechos que los asisten, así como los abusos a los cuales son sometidos constantemente. el análisis de la iniciativa legislativa pretende mejorar la normativa vigente actual que permite resolver o disminuir los problemas que deben enfrentar diariamente los consumidores del transporte aéreo peruano.

En ese contexto, los usuarios del transporte aéreo en el Perú se encuentran facultados para interponer diversos reclamos, los cuales se efectúan directamente ante la línea aérea y en algunos casos llegan a presentarse ante el INDECOPI. En la actualidad no se tiene estadística clara de los reclamos que son interpuestos directamente ante las líneas aéreas, ya que las normas actualmente vigentes no exigen registros de reclamos por parte de los usuarios o de una hoja de reclamación o registro de reclamos, por lo

<sup>1</sup> Estudio elaborado por la Asociación Peruana de Consumidores y Usuarios – ASPEC



Dictamen recaído en el proyecto de Ley 4265/2018-CR, que fija el plazo de pago de indemnización por daño causado al equipaje del usuario del servicio de transporte aéreo nacional.

que no se sabe cuál es el número de pasajeros que sufren abusos por parte de las aerolíneas, ni a cuantos les han resuelto sus quejas.

En ese contexto es importante crear el Registro de Reclamos de Pasajeros, a cargo de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones pues dicho registro establecería un seguimiento óptimo de los derechos de los usuarios; y así tener un mecanismo de información que deben remitir obligatoriamente las empresas de transporte aéreo. Por eso mismo la Dirección General de Aeronáutica Civil debe diseñar y aprobar un formulario de reclamos que deberán tener las líneas aéreas a disposición de los pasajeros, dicho formulario debe contener como mínimo la información siguiente:

Nombre de la empresa de transporte, número de vuelo, origen y destino del viaje, hora de salida, nombres completo y documento de identidad del pasajero, número o código de cada boleto y el motivo de queja.

Finalmente es preciso establecer políticas de protección y efectivo procedimiento de indemnización que cautele los intereses de los pasajeros, y el Estado Peruano debe establecer mejoras continuas en las políticas y regulaciones de transporte aéreo en el país como parte integrante del proceso de perfeccionamiento de las políticas nacionales y regionales de logística y movilidad en su conjunto, asimismo una mayor integración de las políticas de transporte aéreo en el marco más amplio y más estratégico de las políticas nacionales y regionales, y Priorización de las inversiones en infraestructura y planificación que permita sacar el mejor provecho del desempeño del sector en concordancia con otros modos de transporte y una consideración amplia y equilibrada de los aportes del sector aéreo al desarrollo sostenible, no solo en términos económicos y ambientales sino también como generador del desarrollo e inclusión social.

#### **d) Análisis Costo – beneficio**

La presente propuesta legislativa no genera ni implica ningún costo adicional para el erario nacional; por el contrario, su beneficio redundará en el beneficio que este adecuadamente representado por el adecuado resarcimiento de los daños materiales causados a los usuarios de servicio de transporte aéreo nacional, lo cual contribuye a la



Dictamen recaído en el proyecto de Ley 4265/2018-CR, que fija el plazo de pago de indemnización por daño causado al equipaje del usuario del servicio de transporte aéreo nacional.

mejor gestión de conflictos en nuestra sociedad.

#### **e) Vinculación con la Agenda Legislativa y las políticas de Estado del Acuerdo Nacional**

Esta iniciativa está vinculada con la Agenda Legislativa del Período Anual de Sesiones 2020-2021 y con las siguientes Políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

- 6° Política exterior para la paz, la democracia, el desarrollo y la integración.
- 10° Reducción de la pobreza
- 11° Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación
- 17° Afirmación de la economía social de desarrollo.
- 19° Desarrollo sostenible y gestión ambiental.
- 21° Desarrollo en infraestructura y vivienda.

#### **V. CONCLUSIÓN**

Por lo expuesto, la Comisión de Transportes y Comunicaciones, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del **Proyecto de Ley 4265 /2018-CR**, con el siguiente:

#### **TEXTO SUSTITUTORIO**

### **LEY QUE MODIFICA LA LEY 27261, LEY DE AERONAUTICA CIVIL, SOBRE DAÑO CAUSADO AL EQUIPAJE DEL USUARIO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO NACIONAL**

#### **Artículo 1.- Objeto de la Ley.**

El objeto de la ley es modificar el artículo 120° de la Ley 27261, Ley de Aeronáutico Civil e incorpora el artículo 124-A a la precitada ley, en tal sentido, se fija como plazo no mayor de 24 horas, desde el arribo al aeródromo de destino, para que el transportador





Dictamen recaído en el proyecto de Ley 4265/2018-CR, que fija el plazo de pago de indemnización por daño causado al equipaje del usuario del servicio de transporte aéreo nacional.

comunique al propietario del equipaje, si se ha producido la avería, pérdida o destrucción del mismo y 48 horas de plazo para la presentación de la protesta para el caso de pérdida o destrucción de los efectos personales. Asimismo, respecto al proceso indemnizatorio, éste iniciará dentro de las 24 horas luego de haber presentado la protesta, y la indemnización, en los casos que corresponda, debe ser íntegramente pagada al pasajero dentro de las 72 horas de iniciado el procedimiento de indemnización.

#### **Artículo 2.- Ámbito de aplicación**

La presente ley se aplica a los daños causados por pérdida, destrucción, deterioro, avería o retraso en la entrega del equipaje de los usuarios del servicio de transporte aéreo nacional.

#### **Artículo 3.- Modificación**

Modifíquese el artículo 120° de la Ley 27261, Ley de Aeronáutica Civil, en los términos siguientes:

Artículo 120.- de los plazos para la presentación de la protesta

(..)

*120.2.- tratándose de pérdida total o destrucción, la protesta deberá ser hecha en los mismos plazos, pero contados a partir de la fecha en el que el transportador comunique al propietario del equipaje, al remitente o al destinatario de la carga, que se ha producido la pérdida o destrucción, o en la fecha en que el equipaje o la carga debieron ser puestos a disposición del destinatario. **El plazo para que el transportador comunique al propietario del equipaje si se ha producido la avería, pérdida o destrucción desde el arribo de éste al aeródromo de destino.***

(...)

*120.4.- el plazo para la presentación de la protesta para el caso de pérdida o destrucción de los efectos personales es de 48 horas contadas desde la fecha de arribo del pasajero al aeródromo de destino.*

#### **Artículo 4.- Incorporación**



Dictamen recaído en el proyecto de Ley 4265/2018-CR, que fija el plazo de pago de indemnización por daño causado al equipaje del usuario del servicio de transporte aéreo nacional.

Incorporase el artículo 124-A a la Ley 27261, Ley de Aeronáutica Civil con el siguiente texto:

*Artículo 124-A.- Procedimiento de Indemnización*

*a) El procedimiento indemnizatorio por avería, pérdida, destrucción o retraso de equipajes registrado o de los efectos personales del pasajero se inicia dentro de las 24 horas después de la presentación de la protesta.*

*b) La indemnización, en los casos que corresponda debe ser pagada en su totalidad al pasajero dentro de las 72 horas de iniciado el proceso de indemnización.*

*c) Es responsabilidad del transportador informar oportunamente al pasajero sobre su derecho a reclamar una indemnización en los casos previstos en la ley, los plazos para la protesta y el trámite del procedimiento de indemnización.*

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

**PRIMERA.-** Crease el Registro de Reclamos de Pasajeros, a cargo de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Dicho Registro debería estar constituido sobre el transporte aéreo de pasajeros en el Perú y los derechos de los usuarios; la información que deberán remitir obligatoriamente las empresas de transporte aéreo. Para tal efecto, la Dirección General de Aeronáutica Civil diseña y aprueba un formulario de reclamos que deberán tener las líneas aéreas a disposición de los pasajeros. Dicho formulario contendrá como mínimo la información siguiente: nombre de la empresa de transporte, número de vuelo, origen y destino del viaje, hora de salida, nombres completo y documento de identidad del pasajero, número o código de cada boleto y el motivo de queja.

**SEGUNDA.-** El Ministerio de Transportes y Comunicaciones y organismo competentes adecuaran la presente ley de acuerdo a las normas y reglamentos vigentes.

Dese cuenta



1

COMISIÓN DE TRANSFORMACIONES DE LAS COMUNICACIONES



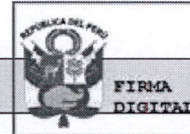
Firmado digitalmente por:  
SIMEON HURTADO Luis  
Carlos FAU 20161749126 soft  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 30/08/2020 20:42:43-0500

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 4265/2018-CR,  
que fija el plazo de pago de indemnización por daño  
causado al equipaje del usuario del servicio de transporte  
aéreo nacional.

Sala de Comisiones

Lima, 18 de agosto 2020.

MIEMBROS TITULARES



Firmado digitalmente por:  
HIDALGO ZAMALLOA  
Alexander FIR 24991918 hard  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 20/08/2020 10:35:06-0500



1. SIMEÓN HURTADO, LUIS CARLOS  
Presidente  
(Acción Popular)



2. HIDALGO ZAMALLOA, ALEXANDER  
Vicepresidente  
(Alianza para el Progreso)



Firmado digitalmente por:  
ALENCASTRE MIRANDA Hirma  
Norma FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 19/08/2020 12:29:06-0500



3. ALENCASTRE MIRANDA, HIRMA NORMA  
Secretaria  
(Somos Perú)



4. ACATE CORONEL, EDUARDO GEOVANNI  
(Alianza para el Progreso)



5. ARAPA ROQUE, JESÚS ORLANDO  
(Acción Popular)



Firmado digitalmente por:  
ARAPA ROQUE JESUS ORLANDO  
FIR 01554160 hard  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 26/08/2020 08:56:03-0700



6. AYASTA DE DÍAZ, RITA ELENA  
(Fuerza Popular)



Firmado digitalmente por:  
ALENCASTRE MIRANDA Hirma  
Norma FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 19/08/2020 12:29:35-0500



Firmado digitalmente por:  
AYASTA DE DIAZ Rita Elena  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 18/08/2020 18:36:00-0500



Dictamen recaído en el proyecto de Ley 4265/2018-CR, que fija el plazo de pago de indemnización por daño causado al equipaje del usuario del servicio de transporte aéreo nacional.



7. BARTOLO ROMERO, MARÍA ISABEL  
(Unión por el Perú)



Firmado digitalmente por:  
BENAVIDES GAVIDIA Walter  
FAU 20181749128 soft  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 19/08/2020 13:14:24-0500

Firmado digitalmente por:  
BARTOLO ROMERO MARIA  
ISABEL FIR 71008240 hard  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 01/09/2020 15:03:21-0500



8. BENAVIDES GAVIDIA, WALTER  
(Alianza para el Progreso)



9. FERNÁNDEZ CHACÓN, CARLOS ENRIQUE  
(Frente Amplio)



10. GUIPIOC RÍOS, ROBINSON DOCITEO  
(Podemos Perú)



Firmado digitalmente por:  
GUIPIOC RIOS Robinson  
Dociteo FAU 20181749128 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 20/08/2020 16:20:57-0500



11. GUTARRA RAMOS, ROBLEDO NOÉ  
(Frepap)



12. LIZANA SANTOS, MÁRTIRES  
(Fuerza Popular)



Firmado digitalmente por:  
RIVERA GUERRA WALTER  
JESUS FIR 09370514 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 21/08/2020 10:58:29-0500



13. RIVERA GUERRA, WALTER JESÚS  
(Acción Popular)



Firmado digitalmente por:  
LIZANA SANTOS Martires  
FAU 20181749128 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 31/08/2020 19:58:55-0500



Dictamen recaído en el proyecto de Ley 4265/2018-CR, que fija el plazo de pago de indemnización por daño causado al equipaje del usuario del servicio de transporte aéreo nacional.



14. RUBIO GARIZA, RICHARD  
(Frepap)



Firmado digitalmente por:  
RUBIO GARIZA Richard FAU  
20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 27/08/2020 16:52:18-0500

MIEMBROS ACCESITARIOS



1. BAJONERO OLIVAS, WILMER SOLÍS  
(Acción Popular)

\_\_\_\_\_



2. BARRIONUEVO ROMERO, BETTO  
(Somos Perú)

\_\_\_\_\_



3. COLUMBUS MURATA, DIETHELL  
(Fuerza Popular)

\_\_\_\_\_



4. FABIÁN DÍAZ, YESSY NÉLIDA  
(Acción Popular)

\_\_\_\_\_



5. GONZÁLEZ CRUZ, MOISÉS  
(Alianza para el Progreso)

\_\_\_\_\_



Dictamen recaído en el proyecto de Ley 4265/2018-CR, que fija el plazo de pago de indemnización por daño causado al equipaje del usuario del servicio de transporte aéreo nacional.



6. GONZÁLES TUANAMA, CÉSAR  
(Somos Perú)

---



7. HUAMÁN CHAMPI, JUAN DE DIOS  
(Frepap)

---



8. INGA SALES, LEONARDO  
(Acción Popular)

---



9. LAZO VILLÓN, LESLYE CAROL  
(Acción Popular)

---



10. MELÉNDEZ CELIS, FERNANDO  
(Alianza para el Progreso)

---



11. NOVOA CRUZADO, ANTHONY RENSON  
(Acción Popular)

---



12. OMONTE DURAND, MARÍA DEL CARMEN  
(Alianza para el Progreso)

---



Dictamen recaído en el proyecto de Ley 4265/2018-CR, que fija el plazo de pago de indemnización por daño causado al equipaje del usuario del servicio de transporte aéreo nacional.



13. PÉREZ ESPÍRITU, LUSMILA  
(Alianza para el Progreso)

---



14. PÉREZ FLORES, JORGE LUIS  
(Somos Perú)

---



15. PICHILINGUE GÓMEZ, MARCOS ANTONIO  
(Fuerza Popular)

---



16. PINEDA SANTOS, ISAÍAS  
(Frepap)



Firmado digitalmente por:  
PINEDA SANTOS Isaías FAU  
20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 24/08/2020 19:29:37-0500



17. QUISPE APAZA, YVAN  
(Frente Amplio)

---



18. RUIZ PINEDO, ROLANDO RUBÉN  
(Acción Popular)

---



19. TRUJILLO ZEGARRA, GILMER  
(Fuerza Popular)

---



Dictamen recaído en el proyecto de Ley 4265/2018-CR, que fija el plazo de pago de indemnización por daño causado al equipaje del usuario del servicio de transporte aéreo nacional.



20. VIVANCO REYES, MIGUEL ÁNGEL

(Fuerza Popular)

\_\_\_\_\_



21. YUPANQUI MIÑANO, MARIANO ANDRÉS

(Somos Perú)

\_\_\_\_\_



## COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES Período Ordinario de Sesiones 2020 – 2021

### ACTA DE LA DECIMA QUINTA SESIÓN VIRTUAL EFECTUADA A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DE MICROSOFT TEAMS

Lima, 18 de agosto de 2020

En Lima, en la plataforma virtual Microsoft Teams del Congreso de la República, siendo las catorce horas y nueve minutos del día martes dieciocho de agosto del año dos mil veinte, se dio inicio a la Décima Quinta Sesión Ordinaria Virtual bajo la presidencia del congresista **Simeón Hurtado, Luis Carlos**; contando con el quórum reglamentario de los **Congresistas titulares**: Hidalgo Zamalloa, Alexander; Alencastre Miranda, Hirma Norma; Arapa Roque Orlando; Ayasta de Diaz, Rita Elena; Bartolo Romero, María Isabel; Benavides Gavidia, Walter; Gupioc Ríos, Robinson; Lizana Santos, Mártires; Rivera Guerra, Walter Jesús; Rubio Gariza, Richard; Pineda Santos, Isaías y Huamán Champi, Juan de Dios.

**Con Licencia los Congresistas:** Fernández Chacón, Carlos; Gutarra Ramos, Robledo; y Acate Coronel, Eduardo.

### APROBACIÓN DE ACTA

Se puso a consideración de los señores miembros de la comisión, la aprobación del Acta de la Décima Cuarta Sesión Ordinaria Virtual de la Comisión de Transportes y Comunicaciones para el periodo legislativo 2020 – 2021, celebradas el día 4 de agosto de 2020.

Habiéndose **aprobado por unanimidad**.

### DESPACHO

#### DOCUMENTOS RECIBIDOS Y ENVIADOS

**El señor Presidente** manifestó: Se ha remitido a los correos de todos los congresistas miembros de la comisión, un cuadro conteniendo el resumen de los documentos enviados y recibidos,

desde el 7 al 14 de agosto de 2020, si algún congresista necesita alguna información adicional, favor solicitarla en la secretaria de la comisión.

### **PROYECTOS DE LEY INGRESADOS A LA COMISIÓN**

**El señor Presidente**, manifestó que: Han ingresado a la comisión, seis proyectos de ley, indicando que pasan a la Secretaría de la Comisión, para solicitar las opiniones y seguir el trámite correspondiente: **1) 5840/2020-CR**, "Ley que regula la publicidad Estatal. **2) 5844/2020-CR**, "Ley que declara de necesidad pública y preferente interés nacional la ejecución del proyecto, mejoramiento de la carretera Carhuaz – Capillapampa – Pueblo Viejo – Tamba – Cochabamba – Pariacoto en el ámbito de las provincias de Carhuaz, Huaraz y Yungay en el departamento de Áncash". **3) 5911/2020-CR**, "Ley que propone garantizar el derecho del usuario a acceder a la difusión de la publicidad estatal". **4) 5914/2020-CR**, "Ley que declara de necesidad pública y preferente interés nacional la construcción de la autopista Ferreñafe – Chiclayo en el departamento de Lambayeque". **5) 5921/2020-CR**, "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la modernización de la infraestructura vial de Ollantaytambo – Pisac – Urubamba – Cusco y Cusco – Pisac, en la región Cusco"; y, **6) 5942/2020-CR**, "Ley que garantiza y promueve la óptima calidad, velocidad y monitoreo de la prestación del servicio de internet".

### **INFORMES**

**El señor Presidente**, no habiendo ningún informe, pasó a la sección de Pedidos.

### **PEDIDOS**

**El señor Presidente**, solicitó hacer el uso de la palabra a los señores congresistas que deseen realizar algún pedido.

**La señora congresista Hirma Alencastre Miranda**, luego de saludar al Presidente y por su intermedio a los miembros de la Comisión, solicitó con respecto al predictamen del Proyecto de Ley 3960/2018-CR que "propone modificar los artículos 111, 274 y 274 a, 288 a y 288 del Código penal, tolerancia cero y lucha contra el consumo de alcohol de menores de edad"; que las opiniones sean actualizadas: del Ministerio de Salud y de Interior. Asimismo, que se invite a las Instituciones que opinaron en ese momento, con la finalidad de que los congresistas actuales puedan escuchar las implicancias y afectación de lo que viene planteando; ya que los actuales congresistas de ahora, no hemos estado presente en los debates anteriores y es de suma importancia hacer aportes y análisis.

**El señor congresista Walter Benavides Gavidia**, Luego de saludar al Presidente y por su intermedio a los demás miembros de la Comisión, trasladó el pedido de los jóvenes cajamarquinos, que están en Lima saliendo a estudiar y al mismo tiempo a trabajan para costear sus estudios, indican que el Metropolitano no les está cobrando medio pasaje y las quejas no

son aisladas, de ser cierta esta denuncia sería absolutamente grave, ya que estarían vulnerando la Ley N° 26271, norma que regula el cobro de pasajes diferenciados en el transporte urbano e interurbano de pasajeros, y que establece que el medio pasaje es un derecho aplicado a escolares, alumnos universitarios y de institutos superiores y aplicable en el horario de 5 de la mañana a 12 p.m. en días laborables previa presentación del Carnet Universitario, ya que la norma no dice que en época o crisis sanitaria se suspende el cobro del medio pasaje, ni nada parecido, es más han recibido subsidio por el Gobierno. Que se pida una información al Alcalde de Lima Metropolitana, a Pro-Transporte a la ATU, para que informen si efectivamente se está cumpliendo con la Ley del Medio Pasaje. Asimismo, solicitó se oficie a INDECOPI a fin de que hagan campañas para velar por el respeto de los consumidores y usuarios del transporte público.

### **ORDEN DEL DIA**

- **El señor Presidente manifestó:** Como **PRIMER** punto en el Orden del día el debate del predictamen, recaído en el Proyecto de Ley **3004/2017-CR**, por el que se propone declarar de interés nacional la incorporación y conectividad de Apurímac al sistema ferroviario nacional.

**El señor Presidente**, solicita al Secretario Técnico a dar lectura del sustento del Predictamen del mencionado Proyecto de Ley **3004/2017-CR**. En Secretario Técnico dio lectura a todos los argumentos del Predictamen, del Proyecto de Ley mencionado:

"El Plan Nacional de Desarrollo Ferroviario aprobado mediante Resolución Ministerial 396-2016, comprende las estrategias generales de desarrollo ferroviario del país, el cual atiende a los requerimientos de la actividad productiva nacional, donde se encuentra la región Apurímac, así como su contribución a la competitividad de las exportaciones, además la integración de todos los pueblos y exista un intercambio comercial entre ellos, de acuerdo a su producción en cada zona... En el plan nacional de desarrollo ferroviario Apurímac se encuentra incluida en lo que respecta al sistema ferroviario nacional, pero aún no se cuenta con la certeza sobre su ejecución muy a pesar, que es el eje de desarrollo ferroviario de acuerdo al plan nacional, y que constituye la conexión de la economía con el país. Además, que con el Proyecto se permitiría una efectiva transportación de minerales extraídos de los Centros Mineros de la región, y que lo transporten a los centros de procesamiento para darle la agilidad y de convertir a un alto valor agregado.

Debemos tener en cuenta que existe una importante reserva de un potencial minero en la Región de Apurímac, unas que se están explotando y otras en etapa de exploración, con contenidos mineralógicos de cobre, oro, plata y la producción minera del yacimiento cuprífero las Bambas, que involucra a los yacimientos de Chalcobamba, Ferrobamba, Sulfobamba y Charcas con una gigantesca proyección de producción de 750,000 toneladas métricas anuales, y que vienen siendo transportadas por 500 camiones contaminantes diarios por el consumo de gasol o diésel 5 que a consecuencias de ello se generan conflictos socio-ambientales y han generado pérdida de vidas humanas y una continua, ilegal y arbitraria declaración en emergencia de carreteras bajo

argumentos de represión preventiva. Existen además intereses creados por un grupo de empresarios transportistas de carga terrestre que se oponen a la construcción del sistema ferroviario, porque perderían presencia en el traslado de minerales de las Bambas, así como la lentitud de las gestiones gubernamentales para una adopción de políticas de fortalecimiento en infraestructuras que garanticen la soberanía nacional en la explotación de recursos naturales, turísticos y de desarrollo nacional..."

**El señor Presidente**, luego de la exposición del Secretario Técnico, solicitó a los señores miembros de la Comisión que a través a través del Chat, puedan solicitar hacer uso de la palabra, para el respectivo debate del presente predictamen, señalado con el número **3004/2017-CR**.

**La señora congresista Rita Ayasta de Díaz**, luego de agradecer y saludar al Presidente y por su intermedio a los miembros de la Comisión, manifestó: "Con respecto a este Texto Sustitutorio es necesario que la Región Apurímac se reincorpore al Sistema Ferroviario Nacional, el mismo que comprende la estrategia general de desarrollo del País. Apurímac tiene un enorme potencial minero con reserva de cobre de oro de plata y otros, los cuales son transportados a diario por carreteras no construidas para el tránsito pesado de camiones y contenedores, lo que puede generar conflictos socio ambientales, por el derrame del petróleo y otros, por lo que resulta necesario que se inicie con esta norma declarativa y luego el Ejecutivo concluya incluyendo a Apurímac dentro de la conectividad al sistema Ferroviario Nacional".

El señor Presidente, solicitó al Secretario Técnico, a pasar asistencia para la respectiva votación: **Votaron a Favor los siguientes Congresistas:** Hidalgo Zamalloa, Alencastre Miranda, Arapa Roque, Ayasta de Díaz, Bartolo Romero, Benavides Gavidia, Gupioc Ríos, Rivera Guerra, Rubio Gariza, Pineda Santos; y, Simeón Hurtado.

**La propuesta ha sido APROBADA POR UNANIMIDAD.**

- **El señor Presidente manifestó:** Como **SEGUNDO** punto en el Orden del día el debate del predictamen, recaído en el Proyecto de Ley **4265/2018-CR**, por el que se propone fijar el plazo de pago de indemnización por daño causado al equipaje del usuario del servicio de transporte aéreo nacional.

El señor Presidente, solicita al Secretario Técnico a dar lectura del sustento del Predictamen del mencionado Proyecto de Ley N° **4265/2018-CR**. En Secretario Técnico dio lectura a todos los argumentos del Predictamen, del Proyecto de Ley mencionado:

"...En ese contexto el convenio 619° promulgada el 15 de julio del 2005 en la ciudad del Lima, estableció los derechos y obligaciones de los usuarios, transportistas y operadores de los servicios de transporte aéreo regular y no regular en los países de la Comunidad Andina...En ese contexto es importante crear el Registro de Reclamos de Pasajeros, a cargo de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones pues dicho registro

establecería un seguimiento óptimo de los derechos de los usuarios; y así tener un mecanismo de información que deben remitir obligatoriamente las empresas de transporte aéreo. Por eso mismo la Dirección General de Aeronáutica Civil debe diseñar y aprobar un formulario de reclamos que deberán tener las líneas aéreas a disposición de los pasajeros..."

**El señor Presidente**, luego de la exposición del Secretario Técnico, solicitó a los señores miembros de la comisión que a través a través del Chat, puedan solicitar hacer uso de la palabra, para el respectivo debate del presente predictamen, señalado con el número **4265/2018-CR**. No habiendo congresistas que hayan solicitado la palabra, pidió al Secretario Técnico, pasar la asistencia para la correspondiente votación.

**Votaron a Favor los siguientes Congresistas:** Hidalgo Zamalloa, Alencastre Miranda, Arapa Roque, Ayasta de Díaz, Benavides Gavidia, Gupioc Ríos, Lizana Santos, Rivera Guerra, Rubio Gariza, Pineda Santos, Simeón Hurtado; y, Bartolo Romero.

**La propuesta ha sido APROBADA POR UNANIMIDAD.**

- **El señor Presidente manifestó:** Como **TERCER** punto en el Orden del día el debate del predictamen, recaído en el Proyecto de Ley **3960/2018-CR**, que propone la Ley de Tolerancia Cero y lucha contra el consumo de alcohol de menores de edad.

**El señor Presidente**, manifestó respecto a este Proyecto de Ley al haber escuchado y teniendo en cuenta el pedido de la señora congresista Hirma Alencastre Miranda, de actualizar las opiniones de los sectores correspondientes, para un mejor dictamen, queda pendiente el debate hasta tener la información correspondiente. Pasando luego al Cuarto punto.

- **El señor Presidente manifestó:** Como **CUARTO** punto en el Orden del día el debate del predictamen, recaído en el Proyecto de Ley, **4312/2018-CR**, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la ejecución del plan maestro del terminal portuario de Chimbote (construcción de un muelle marginal en el puerto de Chimbote).

El señor Presidente, solicita al Secretario Técnico a dar lectura del sustento del Predictamen del mencionado Proyecto de Ley N° **4312/2018-CR**. El Secretario Técnico dio lectura a todos los argumentos del Predictamen, del Proyecto de Ley mencionado:

"En la Región Ancash se desarrollan múltiples actividades económicas, siendo una de ellas la pesquería y la actividad de cabotaje, especialmente en la provincia de Chimbote donde se ubica el Puerto Marítimo del mismo nombre.

El mencionado puerto está considerado de alcance regional y transferido al Gobierno Regional de Ancash mediante Decreto Supremo 027-2011.MTC del 23 de junio del 2011 y que en la actualidad cuenta con dos muelles tipo espigón:

- Uno dedicado a la carga general de contenedores con longitud de 185 m de ancho y profundidad de 9 m, con 2 amarraderos de tipo 1A y 1B con capacidad de atención para naves de hasta 15,000 DWT.
- El segundo muelle dedicado a la movilización de minerales. Cuenta con una longitud de 54 m de ancho y 6 m de profundidad, con capacidad de atender naves de 1,000 DWT (Tonelada de peso muerto), utilizando amarraderos de tipo 2ª y 2B.

Hasta el año 2008, el 62% de las operaciones que se realizaban en el Terminal Portuario de Chimbote, correspondían a la exportación de harina de pescado y el 36% a la carga de contenedores de importación culminando con un 2% como operaciones de cabotaje...Chimbote está considerado como la capital pesquera del Perú, gracias a la presencia de la corriente del niño en su litoral...La petición de modernización del Puerto de Chimbote es un clamor de la población que data, desde los años 80

El año 1989 se gestionó y se promulgo la Ley 24984 que declara de necesidad y utilidad nacional la realización definitiva para los estudios de factibilidad y definitivos, para la construcción de un muelle marginal en puerto Chimbote quedando inconcluso su implementación. En el año 2003 se promulga la Ley 27943 Ley del Sistema Portuario Nacional, la que dispone la elaboración de los Planes Maestros de los Terminales Portuarios de titularidad pública a nivel nacional que es materia de este proyecto de Ley. El Gobierno Regional de Ancash, cumplió con la elaboración y aprobación del Plan Maestro del Terminal Portuario de Chimbote..."

**El señor Presidente**, luego de la exposición del Secretario Técnico, solicitó a los señores miembros de la comisión que a través a través del Chat, puedan solicitar hacer uso de la palabra, para el respectivo debate del presente predictamen, señalado con el número **4312/2018-CR**.

**La señora congresista Rita Ayasta de Díaz**, luego de saludar al Presidente y por su intermedio a los miembros de la Comisión, manifestó: "... lo más importante de este proyecto es llegar a la globalización portuaria, entendiendo como la tendencia de los mercado y de las Empresas a extenderse, alcanzando una dimensión mundial que sobrepasa las fronteras de orden nacional, es decir registrar un gran incremento de comercio internacional a través de esta infraestructura, como efecto tendría la caída de las barreras arancelarias y la independencia de la nación en los ámbitos económicos empresariales, tendríamos como efectos mundiales la mejora en el comercio internacional y los flujos de capital y particularmente a los efectos de la liberalización y de regulación del comercio y las inversiones..." Solicitando que se pueda aprobar este proyecto de Ley"

**El señor congresista Richard Rubio Gariza**, luego de saludar al Presidente y por su intermedio a los miembros de la Comisión, manifestó: "Es importante que este Puerto de Chimbote se encuentra en un lugar estratégico en la Provincia de Santa, que es el tercer Puerto de mayor importancia en el Perú aparte de Callao y Paita. Hay un Informe del Ministerio de Economía y Finanzas el 388-2019, a través de la Dirección General de Inversión Pública, recomienda que estas

obras se realicen a través de la modalidad de asociaciones público privadas las famosas AEP, las cuales han fracasado en nuestro País, tal es así claro ejemplo la línea 2 de Metro de Lima, por lo cual debe excluirse, recomendaría. Siendo opinión personal, que quede en manos del Gobierno Regional de Ancash realizar los estudios del expediente técnico y lo demás que sea necesario para su ejecución"

**El señor congresista Juan de Dios Huamán Champi, ( PEDIDO)** Pidiendo las disculpas por no estar en el momento, sobre el problema de transportes, sobre la ley que se aprobó en la primera votación en el Pleno y donde el Poder Ejecutivo ha devuelto, solicita que esta Ley que ya se aprobó, nuevamente se apruebe, por el abuso que está suscitando no solo a nivel Regional sino también a nivel nacional, nuestros hermanos transportistas donde se ha logrado que la M1 y la M2 y en estos momentos están haciendo abusos la Institución que es la SUTRAN , les está quitando la Placa de los carros, la licencia; no sé con qué actitud y estando con esta crisis donde muchos han perdido su trabajo y votado de las empresas privadas como del Estado; asimismo, estos hermanos tienen una deuda con el Banco, entidades financieras, cooperativas y no hay de qué forma se puede solucionar este problema que tienen sobre sus deudas, algunos son conductores que se están alquilando carritos para poder trabajar y de esta forma llevar el pan de cada día a sus hijos ". Por lo que solicitó que se lleve nuevamente al Pleno a fin de que se aprueba este Proyecto de Ley a favor de nuestros hermanos transportistas de la M1 y la M2..."

**El señor Presidente,** manifestó que se va remitir un Oficio a la Presidencia del Congreso a fin de que se Agenda este tema por insistencia sobre los autos colectivos.

El señor Presidente, solicito al Secretario Técnico tomar la asistencia para la respectiva votación del Predictamen del Proyecto de Ley **4312/2018-CR:**

**Votaron a Favor los siguientes Congresistas:** Hidalgo Zamalloa, Alencastre Miranda, Arapa Roque, Ayasta de Díaz, Benavides Gavidia, Gupioc Ríos, Rivera Guerra, Rubio Gariza, Huamán Champi, Simeón Hurtado, Bartolo Romero; y, Lizana Santos.

**La propuesta ha sido APROBADA POR UNANIMIDAD.**

- **El señor Presidente,** continuando con se sesión con el tema de la exposición sobre la propuesta contenida en el Proyecto de Ley 5824/2020-CR, que modifica y regula la Ley 28874, Ley de Publicidad estatal. Manifestó que: "En este tema tenemos varios invitados, en primer lugar, la palabra a la señora, **María Eugenia Mohme Seminario,** Presidenta del Consejo de la Prensa Peruana.

**La señora María Eugenia Mohme Seminario**, hizo su comentario con respecto a:

- Artículo 1° Objeto de la Ley
- Artículo 2° Contratación de la publicación estatal
- Se especifique a que se refiere cuando debe existir un mínimo de 6 horas de programación ininterrumpida, cuando los medios digitales no necesariamente transmite radio o televisión
- Resolución de Autorización
- Pauta sobre la publicidad estatal
- Último se agregue la transparencia.

**El señor Presidente**, solicitó a los miembros de la Comisión, hacer el uso de la palabra, a fin de que puedan dirigir sus preguntas a la señora expositora, quien responderá inmediatamente a cada una de las interrogantes de los señores congresistas.

**El señor Presidente**, reitera su agradecimiento a la señora **María Eugenia Mohme Seminario**, Presidenta del Consejo de la Prensa Peruana.

**El señor Presidente**, sobre el mismo tema de la publicidad estatal, cede el uso de la palabra al señor **Rodrigo Salazar Zimmermann**, Director Ejecutivo del Consejo de la Prensa Peruana.

**El señor Rodrigo Salazar Zimmermann**, manifestó que, cuando se va hacer un proyecto de ley se tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Diversos proyectos de ley del pasado, se pierde un poco de cuenta que el beneficiario final de la publicidad estatal debe ser el ciudadano, a través de mejores filtros.
- Están a favor que se regule la publicidad estatal
- Lo que importa no es el tamaño de la emisora, sino el alcance total del medio que se mide por rating.
- A través del tiempo las cuotas quedan desfasadas.
- Está en manos de la comisión, la posibilidad de normar la publicidad del Estado de manera más técnica posible.
- Lo importante es, beneficiar al ciudadano de la forma más transparente.

**El señor Presidente**, solicita a los señores congresistas que deseen hacer sus preguntas al señor Salazar.

No habiendo más puntos por tratar en la presente sesión, solicitó la dispensa de la aprobación del Acta, para tramitar los acuerdos adoptados en la presente sesión. Lo que fue aprobado por **UNANIMIDAD**.





Siendo, las quince horas con veinte minutos del día martes 18 de agosto de 2020, se levantó la sesión.

**Se deja constancia que la transcripción y la versión del audio/video de la plataforma virtual del Congreso de la República forma parte del Acta.**

**LUIS CARLOS SIMEÓN HURTADO**  
**Presidente**

**HIRMA NORMA ALENCASTRE MIRANDA**  
**Secretaria**